

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 27 de octubre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	20.50	21.00	23.60
Libras	clearing	41.50	46.55
	extraclearing		43.80
Dólares	10.95	11.22	12.56
Dólares billetes	9.85	11.22	11.30
Liras	57.60	59.03	»
Franco suizo	253.00	259.35	290.95
Reichsmark	4.24	4.34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43.50	44.60	50.00
Peso moneda legal	2.53	2.80	2.90
Coronas suecas	2.60	2.68	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2.11	2.16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la Venta del Material Automóvil.—Valencia

Venta núm. 41. — Turismos, camiones y motocicletas

Esta Comisión pone en venta veintitrés camiones, veinticuatro turismos y veintiséis motocicletas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado se hallan expuestas en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, y en los de la Comisión Delegada de Levante, Bonrepós (Valencia), donde podrán ser examinados por el público, constatando las marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, como asimismo el material, que se encuentra aparcado en el Campo de «Desguace número 2» (carretera de Jaén), de Albacete.

La venta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de noviembre, a las nueve y media de la mañana, en los locales de la Comisión Delegada de Valencia.

Madrid, 23 de octubre de 1941.

1.947.0.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la Venta del Material Automóvil.—Villaverde y Móstoles (Madrid)

Ventas números 90 y 91. — Camiones y turismos

Esta Comisión pone en venta cincuenta y siete turismos y un camión, correspondientes a la venta número 90, y treinta y un ligeros, veintidós camiones y piezas sueltas, usadas, de la venta número 91, de distintas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, depositado en los Campos de Villaverde y Escuela de Automovilismo de Móstoles, respectivamente.

Estas ventas se efectuarán el próximo día 13 de noviembre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 23 de octubre de 1941.

1.947.0.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de catorce (14) viviendas distribuidas en siete (7) pabellones, con todos sus servicios, en Manlleú (Barcelona), según el proyecto redactado por el Arquitecto Luis M.^a Escolá, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Barcelona, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas ocho mil ochocientas treinta (308.830) pesetas con veintitrés (23) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de seis mil ciento setenta y seis (6.176) pesetas con sesenta (60) céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Barcelona, en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de varios artículos en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo escalera, cerrajería, revocos y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho (8) días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional. El bastanteo de poderes, a cargo del

licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Barcelona o Madrid.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra, del Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y del Asesor de la Obra Sindical del Hogar, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de doce mil trescientas cincuenta y tres (12.353) pesetas con veinte (20) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios. 1.949.0.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de 171 viviendas distribuidas en nueve tipos con todos sus servicios, en Madrid, según el proyecto redactado por el Arquitecto señor Fernando Morrillo y otros, acogidos al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en esta Delegación Sindical Provincial de Albacete, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones ochocientos setenta y tres mil quinientos veinte (2.873.520) pesetas con ochenta y nueve (89) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cuarenta y ocho mil ciento dos (48.102) pesetas con ochenta y un (81) céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Albacete, en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de varios artículos en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, roqueques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho (8) días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Albacete.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto asesor de la obra y de los Arquitectos autores del proyecto, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de noventa y seis mil doscientas cinco (96.205) pesetas con sesenta y dos (62) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios. 1.949.0.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de 35 viviendas distribuidas en 6 tipos, con todos sus servicios, en Inca (Baleares), según el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Roca, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Baleares, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de quinientas sesenta y tres mil diez (563.010) pesetas con cuarenta y seis (46) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de catorce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de once mil doscientas sesenta (11.260) pesetas con cuarenta y seis (46) céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Baleares, en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de varios artículos en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revoques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho (8) días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes, a cargo del

licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Baleares.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y Arquitecto asesor de la Obra, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de veintidós mil quinientas veinte (22.520) pesetas con cuarenta y un (41) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios. 1.950-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Antonio Montiel García.—Cieza (Murcia).

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de picar esparto 18 mazos.

Producción: Cinco mil doscientos quintales métricos de esparto picado.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número uno.

Murcia, 20 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Tarragó. 1.472-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Eduardo Baeza Alegria.

Objeto: Atender a los Caballeros Multilados de la 1.ª y 5.ª Región Militar.

Producción: La que precise el consumo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten (por triplicado), dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en las Oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Aragón, número 8, entre-suelo.

Zaragoza, 20 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo. 1.473-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Nueva industria

Peticionario: Doña Victoria Mallavia-barrena Sarasqueta, con domicilio social en Ermua (Vizcaya), barrio de San Lorenzo.

Objeto de la industria: Dedicarse a la fabricación de artículos de ferretería, virolas para mangos de limas, destornilladores, arandelas para tornillos, visagras, etc.

Producción: 5.000 arandelas para tornillos y 2.000 virolas y destornilladores en jornada de ocho horas, diariamente. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se vean perjudicados por la misma, lo comuniquen a esta Delegación de Industria en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Bilbao, 15 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
1.474-X.O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Sustitución de maquinaria

«Amilibia y de la Iglesia», S. L., con domicilio social en Durango (Vizcaya), desea adquirir para mejora de sus instalaciones una máquina sierra cinta para acero y metales, de procedencia extranjera y de las siguientes características:

Mesa de trabajo inclinable hasta 15° en todos los sentidos; alcance, 200 milímetros; diámetro de los volantes, 300 milímetros; largo máximo-mínimo de las hojas de sierra, 2.780-2.580 mm.; ancho admitido de las hojas, 4,10; tamaño de la mesa, 500 por 500; grueso del material admitido, hasta 200 mm.; velocidades de corte por minutos, cuatro: 15, 24, 36 y 55 mm.; fuerza necesaria aproximada, 0,8 kw.

Precio aproximado, 10.000 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrarla, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Bilbao, 13 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
1.475-X.O.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Inspección de circulación de transportes por carretera

Incautado provisionalmente por esta Jefatura un vehículo turismo marca Fiat-Bailla, cuyo motor primitivo número 108.069.961 fué cambiado en la época roja por el que lleva en la actualidad con el número 109.065.097 y cuyo número de bastidor es el 503.068.630. se hace público por el presente anuncio para que en el plazo de un mes pueda ser objeto de identificación por su propietario, pues transcurrido dicho plazo con resultado negativo pasará dicho vehículo a disposición de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, para la resolución que proceda.

Cuenca, 23 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Teódulo Mancebo.
1.561-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Provincia de Madrid

La Junta Administrativa de esta provincia, en virtud de no haber comparecido don Tomás Prado Alcaide, inculpa-do en el expediente número 96/41, por aprehensión de 25.500 kilogramos de café, se le ha impuesto la multa de pesetas 1.494,07.

Y siendo desconocido su paradero, se le notifica, para que en el plazo de diez días hábiles haga ingreso en el Tesoro de la multa impuesta.

Madrid, 23 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda.
1.558-O.

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia del menor José Antonio Abellán Gobartt, el día 7 de noviembre de 1941, a las diecisiete horas, y en la Notaría de don Claudio Miralles Gaona, en Madrid, Avenida de José Antonio, 15, se celebrará pública subasta para la enajenación de una participación indivisa de finca, de 33.377 pesetas 79 céntimos, en el valor total de 139.327 pesetas 80 céntimos, dado a la hacienda denominada «Pino Real», Diputación del Pozo de la Higuera, término municipal de Lorca, provincia de Murcia, siendo el tipo de subasta el de ochenta y dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas siete céntimos, sin que se admitan posturas inferiores y debiendo depositar los licitadores en efectivo metálico, para poder tomar parte en la subasta, el 20 por 100 del referido tipo. El pliego de condiciones y documentos se encuentran depositados para su examen en la referida Notaría, todos los días hábiles a las horas de despacho.

Madrid, 24 de octubre de 1941.—El Tutor, Carmen Luque, Viuda de Gobartt.

4.540-X.O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 29 de octubre de 1907, con los números 222.154 de entrada y 78.982 de registro, correspondiente a un depósito de 2.500 pesetas, constituido por don Francisco Alonso Prieto, de su propiedad, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, para garantía de su cargo de Procurador del Juzgado de Primera Instancia de Toro; se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando di-

cho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 20 de enero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

4.528-X.O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de La Coruña

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito expedido por esta Sucursal el 22 de noviembre de 1935, con el número 2.302, a nombre de doña Mercedes Cotrofe Caridad, como usufructuaria, y nudopropietarios sus hijos doña Sara y don Gonzalo Martín Cotrofe a partes iguales, comprensivo de pesetas nominales 21.500 en títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935; se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios uno de Madrid y otro de La Coruña, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 21 de octubre de 1941.—El Secretario, Gustavo Callejas.
1.476-X-P.

COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

El Consejo de Administración de esta Compañía pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la serie novena, emisión de 1926, que en sorteo celebrado el día 8 de octubre actual, han resultado amortizadas las obligaciones cuyos números son los siguientes:

431 al 440, 601 al 610, 721 al 730, 1.051 al 1.060, 1.221 al 1.230, 1.811 al 1.820, 3.011 al 3.020, 3.181 al 3.190, 3.951 al 3.960, 4.061 al 4.070, 4.801 al 4.810, 5.031 al 5.040, 5.031 al 5.090,

5.251 al 5.259, 5.311 al 5.320, 5.351 al 5.360, 5.481 al 5.490, 5.671 al 5.680, 5.681 al 5.690, 5.731 al 5.740, 5.951 al 5.960, 6.301 al 6.310, 6.361 al 6.370, 6.901 al 6.910, 7.041 al 7.050, 8.071 al 8.080, 8.731 al 8.740, 8.901 al 8.910, 8.971 al 8.980, 9.131 al 9.140, 9.511 al 9.520, 9.781 al 9.790, 9.911 al 9.920, 10.731 al 10.740, 10.821 al 10.830, 12.131 al 12.140, 12.641 al 12.650, 12.841 al 12.850, 13.241 al 13.250, 14.081 al 14.090, 14.411 al 14.420, 14.821 al 14.830, 14.841 al 14.850, 15.211 al 15.220, 15.571 al 15.580, 15.891 al 15.900, 16.091 al 16.100, 16.211 al 16.220, 16.521 al 16.530, 16.871 al 16.880, 17.371 al 17.380, 19.131 al 19.140, 21.021 al 21.030, 21.681 al 21.690, 22.081 al 22.090, 23.611 al 23.620, 24.251 al 24.260, 24.981 al 24.990, 25.141 al 25.150, 25.271 al 25.280, 25.501 al 25.510, 25.581 al 25.590, 26.251 al 26.260, 26.671 al 26.680, 26.931 al 26.940, 26.991 al 27.000, 27.231 al 27.240, 27.401 al 27.410, 27.491 al 27.500, 28.811 al 28.820, 29.951 al 29.960, 30.171 al 30.180, 30.681 al 30.690, 31.041 al 31.050, 31.091 al 31.100, 31.451 al 31.460, 31.731 al 31.740, 32.001 al 32.010, 32.051 al 32.060, 32.071 al 32.080, 32.091 al 32.100, 32.141 al 32.150, 32.661 al 32.670, 33.451 al 33.460, 33.981 al 33.990, 34.961 al 34.970, 35.241 al 35.250, 35.471 al 35.480, 36.151 al 36.160, 36.481 al 36.490, 36.681 al 36.690, 36.951 al 36.960, 37.811 al 37.820.

En su consecuencia, desde el día primero de enero próximo, se procederá a su pago a la par (500 pesetas), con deducción de los impuestos establecidos al afecto y de acuerdo con las disposiciones vigentes, por los siguientes Bancos:

Banco de Vizcaya, Banco Internacional de Industria y Comercio, Banco Español de Crédito, y sus respectivas Sucursales.

Sevilla, 17 de octubre de 1941.—El Consejo de Administración.
1.471-X-P.

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

Barcelona

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939 y en relación con los anuncios de posesión de títulos emitidos por esta Compañía y de las solicitudes de expedición de duplicados de los mismos, recibidas en estas oficinas y que oportunamente fueron publicados en la forma ordenada en el artículo cuarto de aquella disposición legal, hallándonos en el segundo mes de la referida publicación, se procede a reproducirla, advirtiendo nuevamente, que si en el término de tres meses a contar desde la inserción del primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y, por lo tanto, por todo el día

16 de noviembre del corriente año, no se ha notificado a esta Entidad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para regulación de los títulos objeto de este aviso y expedición de sus correspondientes duplicados.

Los títulos emitidos por esta Compañía a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Denunciados por don Luis Llobet Nicolán, veintidós acciones, de valor nominal 500 pesetas cada una de ellas, y números 11.102 a 11.105, 15.837 y 38 y 18.107 a 18.122.

Barcelona, 21 de octubre de 1941.—El Director, Manuel Junoy Cornet.

4.541-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid se siguen autos incidentales, sobre recuperación de dos candelabros de plata, objeto núm. 8.037, a virtud de inhibición del Juzgado Gubernativo, en el que aparecen como reclamantes doña Ana Victoria Albadalejo Soler, doña Lydia Graciano Lechuga y don José Alvarez de Estrada, en los que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Martínez.—Madrid, 22 de octubre de 1941.—El anterior exhorto únase a los autos de su razón, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de doña Lydia Graciano Lechuga, también reclamante de los dos candelabros de plata de que se trata, requiérase a la misma por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, para que en término de ocho días formule ante este Juzgado la correspondiente demanda incidental, relativa a la recuperación de dichos candelabros, apercibida que si transcurriese ese plazo sin verificarlo se le tendrá por desistida de ejercitar su acción en concepto de demandante en esta jurisdicción ordinaria y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Martínez.—Ante mí: P. H., P. Almarcegui.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a doña Lydia Graciano Lechuga, requiriéndola al propio tiempo a los fines, término y con el apercibimiento acordados, expido la presente en Madrid, a 22 de

octubre de 1941.—El Secretario, P. Almarcegui.—El Juez de Primera Instancia, A. Martínez García.
1.559-A. J.

MADRID

Edicto

Ante el Juzgado de Primera Instancia número 14 se tramita expediente promovido por doña Cariota Pérez Cristóbal, sobre declaración de fallecimiento de su hijo Eugenio Suero Pérez, nacido en Madrid el 18 de julio de 1909, y de estado, casado con doña Ivette Cortesey Chappuis, e hijo de la expresada doña Carlota y de don Ingenio, del que no se han tenido noticias desde el mes de noviembre de 1938.

Lo que se hace público por medio del presente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 24 de octubre de 1941.—El Secretario, P. S. Hilario Pora.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.560-A. J.

MADRID

Cédula de citación

En las diligencias de embargo preventivo seguidas en este Juzgado de Primera Instancia número tres a instancia de la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A., contra don S. A. Monteiro, en las cuales se han dictado las siguientes resoluciones:

«Auto.—Juez, don Fructuoso Cid Abad.—Juzgado de Primera Instancia número tres.—Madrid, a 29 de septiembre de 1941.—S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: De cuenta y riesgo de la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A., se decreta el embargo preventivo de bienes de la propiedad de don S. A. Monteiro, por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas, cuyo embargo se llevará a efecto sin oír al deudor ni admitirle en el acto recurso alguno, a no ser que pague, consigne o dé fianza bastante a responder de la suma que se reclama, sirviendo este auto de mandamiento al Alguacil y al Actuario que hayan de practicarlo, pero previamente a ello la parte actora habrá de prestar fianza metálica por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas, a responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionarse.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Fructuoso Cid.—Ante mí: P. S., Emilio Macarrón.» (Rubricados.)

Providencia.—Juez, señor Cid.—Madrid, 16 de octubre de 1941.—El anterior escrito únase a los autos de su razón. Se declara bastante la fianza metálica de cuatrocientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas a que se contrae el resguardo que se pre-

sentada, del que se pondrá a continuación testimonio literal, quedando luego en poder del Secretario para su custodia. Y en su virtud se declaran embargados preventivamente como de la propiedad del deudor los siguientes bienes: Todos los bienes, rentas, derechos y acciones y demás patrimonio de don A. S. Monteiro, los materiales, muebles y enseres y demás objetos de su propiedad empleados en las instalaciones para la adaptación del buque «Navemar» a la expedición contratada en la póliza de fletamento parcial con fecha 23 de junio último entre el deudor don Armando de Souza Monteiro, como fletador, y la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A., propietaria de dicho buque, como fletante; el metálico o bienes que haya afectado a las garantías de todo orden que en su nombre haya ofrecido el Banco de Lisboa & Açores de Lisboa, los depósitos que tenga constituidos en dicho Banco, así como el metálico equivalente al saldo a su favor en su cuenta corriente; depósitos y metálico en cuenta corriente en el Banco Español de Crédito de esta ciudad; la finca y la Agencia de representaciones y venta de máquinas de escribir y los frutos de este negocio que tiene instalados en Rua Augusta, 219, segundo, en Lisboa; el sobranje de ciento noventa dólares americanos del depósito de cuarenta mil que constituyó en la Compañía Española de Navegación Marítima; el negocio de representaciones, consignaciones y comisiones y compra-venta de fincas instalado en la Rua de Assumpção, 42, segundo, de Lisboa, con todos sus enseres y frutos, así como el mobiliario; el saldo que pueda tener o los derechos que pudieran corresponderle en la Compañía Transmediterránea, como consecuencia de los dos contratos de fletamento celebrados sobre el vapor de aquella Sociedad «Ciudad de Sevilla» a primeros de mayo último; la participación y todos los derechos que posee en la «Agencia Mercantil Ibérica» de esta capital. Y desconociéndose el actual domicilio o paradero del deudor don S. A. Monteiro, notifíquesele el auto de 29 de septiembre próximo pasado, así como esta providencia, por medio de edictos que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Cid.—Ante mí: Pedro Pérez Alonso.» (Rubricados.)

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de don S. A. Monteiro, se le notifica las resoluciones insertas, por medio de la presente, que se

expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, en Madrid, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Pedro Pérez.
4.542-X-A-J.

SAN SEBASTIAN

Don Ignacio López Arroyo, Juez de Primera Instancia número 1, Decano de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador don Francisco Hernáez Palacios expediente de jurisdicción voluntaria, en nombre y representación de don Jorge Sesma Lerchundi, solicitando la declaración de ausencia de don Rover Wilhein, que desapareció de esta ciudad hace más de dos años, sin haber dejado apoderado con facultades de administración de sus bienes, ni cónyuge ni pariente alguno.

Lo que se hace público para que aquellas personas que puedan dar noticia de su paradero lo hagan ante este Juzgado en el término de quince días, llamando al propio tiempo al referido ausente para que en el mismo plazo comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado ausente a los efectos legales oportunos.

Dado en San Sebastián, a 2 de octubre de 1941.—El Juez, Ignacio López.—El Secretario Judicial, Miguel Alvarez.
4.331-X-A. J. 2.º-27-10-941

ALBACETE

Don Pedro-Jesús Ortega Jiménez, Juez interino de Primera Instancia de Albacete y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria por doña María Juana, conocida por María Jiménez Villena, de cuarenta y cinco años, viuda de don Salvador Durá Pons, vecina de esta capital, consignando la cantidad de treinta y nueve mil quinientas ochenta y una pesetas y cincuenta céntimos, para que sea ofrecida a los herederos o derecho-habientes, desconocidos, de don Miguel de Rojas Moreno, acreedor hipotecario que era de un préstamo de treinta mil pesetas que hizo el expresado don Salvador Durá Pons, en escritura fecha veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario de esta capital don Juan Martínez Ortiz, garantizado con la hipoteca de una casa situada en Albacete y su calle del Carmen, señalada con el número 64, cuya finca ha sido adjudicada a la solicitante, doña María Juana Jiménez Villena, en las operaciones particionales practicadas, por falle-

cimiento de su indicado esposo; correspondiendo la suma consignada al importe del capital del préstamo e intereses devengados, conforme a lo estipulado en la escritura de hipoteca, cuya cancelación pretende como actual titular de la finca y por estar vencido el préstamo.

El expresado acreedor hipotecario, don Miguel de Rojas Moreno, fué muerto gloriosamente por Dios y por España en esta capital en el mes de julio de mil novecientos treinta y seis, estando casado con doña Julia Navarro y Navarro, de cuyo matrimonio, no quedó sucesión; habiéndose acordado en providencia de esta fecha tener por consignada la expresada cantidad y que sea ofrecida a los derecho-habientes del referido don Miguel de Rojas y Moreno, a quienes se haya adjudicado el crédito hipotecario de referencia, los cuales son desconocidos; citándoseles por medio del presente para que comparezcan en este Juzgado, en término de veinte días, a justificar su derecho y a hacerse cargo de la suma consignada, otorgando después la escritura de carta de pago y de cancelación de hipoteca a favor de doña María Juana Jiménez Villena; apercibidos de que al no verificarlo, se declarará bien hecha la consignación y lo demás procedente en cuanto a su depósito y cancelación de hipoteca que se solicita, por cuenta de los titulares inscritos en el Registro, del crédito mencionado.

Dado en Albacete a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Pedro J. Ortega.—El Secretario, Pedro García.

4.534-X-A. J.

SALAMANCA

Don Antonio Jaramillo García, Juez de Primera Instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago al Banco del Oeste de España, de esta plaza, de la cantidad de dos millones trescientas veinte mil trescientas setenta y nueve pesetas y cuarenta y siete céntimos, intereses y costas que le adeuda la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas de Construcción Salamantina, he acordado en los autos ejecutivos que con tal motivo se tramitan en este Juzgado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, anunciándola por término de veinte días en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, los bienes embargados a la Sociedad demandada que se describen de la manera siguiente:

Primero. Una parcela de terreno al sitio del paseo del Doctor Villarroel. Linda al Norte con cuartel de Caballería; al Este con carretera de Villacastín a Vigo; al Sur, con taller de carrocerías Hermeida, y al Oeste con el paseo del Gran Capitán; tiene una superficie de once mil quinientos veint-

ticuatro metros y quince centímetros cuadrados. Sobre la expresada parcela se han edificado las construcciones siguientes, que figuran también embargadas, como pertenecientes a la entidad deudora: cuarenta y nueve casas, las números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36 y 38, compuestas de bajo y primero, y números 40 y 42, de planta baja, en la calle de Gómez Arias. Las números 1, 2, 3, 4, compuestas de bajo y primero, en la primera travesía de la calle de Gómez Arias. Las casas números 1, 3, 5, 7 y 9, compuestas de bajo y primero, sin terminar, en la calle de Miranda y Oquendo. Las casas números 2, 4, 6, 8 y 10, compuestas de bajo y primero, sin terminar, en la calle de Fray Diego de Deza. Las casas números 1, 3, 5, 7 y 9, compuestas de bajo y primero, sin terminar, y las casas números 2 y 4, compuestas de bajo y primero, y 6 y 8, de planta baja, de la calle de Pedro Ciruelo. Las casas números 1, 3 y 5 y 2 y 4, compuestas de planta baja, en la calle del Doctor Navarro.

Valorado el terreno y las casas en un millón ochocientos dos mil setecientos tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Segundo. Una tierra al sitio del Parchito. Linda por el Este con Regato de las Carmelitas; Sur, con cortina de la testamentaria de don Luis Hernández; Oeste, con la Calzada Vieja que va a Ledesma, y Norte, con tierras de herederos de Diego Martín Cossio; tiene una superficie de 9.011 metros cuadrados. Sobre la tierra descrita se han edificado las treinta y ocho casas siguientes, que también fueron embargadas como de la propiedad de la Sociedad demandada y que también salen a subasta; casas números 2, 4, 6, 8, 10, 10 duplicado, 12, 14, 16 y 18, compuestas de planta baja, y las números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, compuestas de planta baja y primero, sin terminar, en la calle de Palacio Valdés. Casas números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38 y 40, compuestas de bajo y primero, en la calle de la Industria.

Valorado el terreno y las casas en un millón ciento nueve mil setecientos ochenta pesetas.

Tercero. Una parcela de terreno al sitio del Regato del Salitre, camino de la Puerta de Toro, al paseo de la Glorieta. Linda al Sur, con la Ronda de Labradores; Oeste, con casas de don Florencio González Escudero, y Norte, con línea férrea de Salamanca a la frontera portuguesa; de una superficie de 312 metros cuadrados. Sobre la parcela expresada se han construido dos casas, número 6 y 8, compuestas de bajo y primero, en la calle de Ronda

de Labradores, que también fueron objeto de embargo.

Valorado el terreno y las edificaciones en ciento diecisiete mil pesetas.

Cuarto. Una tierra al sitio del Salino o Quebranta-arados. Linda al Norte con tierra de herederos del Duque de Gor; Sur, con tierra de don Rogelio Parada; Oeste con carretera de Villacaastín a Vigo y tierras de Benigno González y Juan José Prieto, y Oeste, con tierras de Manuela Tejero; mide una superficie de 7.192 metros cuadrados. Sobre esta superficie se han construido por la Sociedad demandada, y también aparecen embargadas, las veintidós casas siguientes: números convencionales 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 2, 4 y 6, compuestas de planta baja, local ocupado por el Ejército del Aire, en la calle Normal a carretera de Zamora a la Cuesta de las Perdices. Las Casas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, compuestas de planta baja, sin terminar, en la Cuesta de las Perdices.

Valorado el terreno y las edificaciones en cuatrocientas tres mil ochocientos sesenta y ocho pesetas.

Quinto. Una parcela de terreno al sitio del Regato del Salitre. Linda al Norte con Ronda de Labradores; al Este, con calle particular de don Lorenzo Gil; al Sur, con don Manuel Méndez, y al Oeste, con calle de Rodríguez Fabrés; mide una superficie de 650 metros cuadrados. Sobre esta superficie se han construido por la Sociedad demandada, y embargado y salen a subasta como las anteriores, las casas números 21, 23, 25, 27 y 29 de la calle de Ronda de Labradores, compuestas de planta baja y primero.

Valorado el terreno y las edificaciones en doscientas setenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas.

Suma en total el valor de las fincas que se venden tres millones setecientos nueve mil setecientos noventa y siete pesetas y setenta y cinco céntimos.

Las expresadas fincas radican todas en término municipal de Salamanca.

La subasta cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 25 de noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará bajo las siguientes condiciones, que deberán tener en cuenta los licitadores:

Primera. Que las fincas salen a subasta en un solo lote y por el precio de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes,

sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las fincas y salen a subasta a instancia del actor, sin suplir esa falta de título.

Cuarta. Que sólo existe la certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de este partido, que podrán examinar los licitadores, y con ella deberán conformarse sin derecho a exigir otro.

Quinta. Que sobre la parcela deslindada en primer lugar pesa, en unión de otras, una hipoteca en favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, respondiendo de doscientas cuatro mil setecientos ochenta pesetas. Y sobre la finca descrita en quinto lugar, que fué adquirida por don Lorenzo Gil Rodríguez, se obligó éste a tapiar una ventana que tiene la habitación que ocupa Ramón de Vega y que da al corral de la vendedora doña María del Pilar González Arriba, a dejar una calle de cuatro metros de ancha para servidumbre de paso y a que las aguas que han venido pasando por la finca, incluso las casas y corral que se reserva la vendedora y las que hayan de caer con motivo de las nuevas construcciones que realice el adquirente serán recibidas y recogidas por éste y les dará salida por sus fincas, cuyas cargas y las demás que aparecen de la mencionada certificación se considerarán subsistentes.

Dado en Salamanca, a 9 de octubre de 1941.—El Juez, Antonio Jaramillo Ante mí, Lic. Pedro del Río
4.494-X-A J

TALavera DE LA REINA

Don José Luzón Méñoz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente, y a instancia de la Sindicatura de la quiebra del comerciante que fué de esta plaza don Pascual Concastell Sanllehy, se sacan a pública primera subasta los bienes muebles que pertenecieron a dicho quebrado señor Concastell Sanllehy y que son los siguientes:

«Un auto-camión marca «Saurem», matrícula TO. núm. 2.227, que se encuentra en el garaje de la calle Batalla del Salado, núm. 41, de Madrid, tasado en veinticinco mil pesetas.

Bienes muebles

Lote 1.º Un tresillo tapizado en pana roja, tasado en ciento treinta pesetas. Cuatro sillas tapizadas en pana roja, tasadas en sesenta pesetas. Un armario para muestras de trigo y granos, tasado en cien pesetas. Una estufa eléctrica, tasada en cincuenta pesetas. Una burrilla con dos huecos para botijos, tasada en cinco pesetas. Valor total de dicho

lote, trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Lote 2.º Una mesa para máquina de escribir, con tablero de madera, tasada en ocho pesetas. Un atril, tasado en cinco pesetas. Una mesa de máquina de escribir, tasada en quince pesetas. Una mesa de escribir, tasada en treinta y cinco pesetas. Un brazo de luz, tasado en cinco pesetas. Un sillón giratorio, tasado en quince pesetas, y dos tabletes en gutapercha, tasados en treinta pesetas. Valor total de este lote, ciento trece pesetas.

Lote 3.º Un mueble graduable para libros de contabilidad, tasado en setenta y cinco pesetas. Un fichero marca «Berloyn», sin carpetas, tasado en setenta y cinco pesetas. Un banco de madera para libros, tasado en diez pesetas. Valor total de este lote, ciento sesenta pesetas.

Lote 4.º Una caja de caudales grande, tasada en mil pesetas. Un mostrador de cristales con tres ventanillas, tasado en setecientas cincuenta pesetas. Valor de este lote, mil setecientas cincuenta pesetas.

Lote 5.º Un sillón tapizado en cuero, tasado en veinticinco pesetas. Una mesa de escribir «Ministro», con luna de cristal, tasada en ciento veinticinco pesetas. Un aparato de luz, tasado en cinco pesetas. Dos cajones para fichas, tasados en setenta y cinco pesetas. Valor de este lote, doscientas treinta pesetas.

Lote 6.º Un sillón tapizado en cuero, tasado en veinticinco pesetas. Una mesa de escribir «Ministro», con luna de cristal, tasada en ciento veinticinco pesetas. Una percha de árbol, tasada en diez pesetas. Una mesa pequeña con tres cajones, tasada en treinta pesetas. Una escalera tijera con cinco pasos, tasada en diez pesetas. Un ventilador eléctrico de mesa, tasado en diez pesetas. Una piedra esmeril de banco, tasada en veinte pesetas. Dos mapas, uno con cristal, tasados en diez pesetas. Seis sillas y un taburete, tasados en veintinueve pesetas. Valor total de este lote, doscientas sesenta y nueve pesetas.

Lote 7.º Un armario grande con puertas correderas de cristal, tasado en doscientas pesetas. Un armario pequeño para fichas, tasado en cincuenta pesetas. Una caja de caudales pequeña, tasada en quinientas pesetas. Valor total de este lote setecientas cincuenta pesetas.

Lote 8.º Un pupitre con cuatro plazas, tasado en doscientas pesetas. Una mesa para prensa, tasada en quince pesetas. Cuatro banquetas tapizadas en pana, tasadas en veinte pesetas. Tres aparatos de luz, con contrapeso, para pupitre, tasados en quince pesetas. Un ventilador giratorio, de techo, tasado en treinta pesetas. Una cancela cristal, servicio molino, tasada en cuarenta y cinco pesetas. Un pupitre de mesa, tasado en treinta y cinco pesetas. Tres ta-

buretes tapizados en pana, tasados en treinta pesetas. Valor de este lote, trescientas noventa pesetas.

Lote 9.º Dos focos de luz de techo, tasados en veinte pesetas. Un reloj de pared, tasado en cincuenta pesetas. Una gradilla grande con nueve pasos, tasada en cuarenta y cinco pesetas. Una correa de cuero grande para tomar de 11,20 por 15 ancha, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas; una correa doble de cuero, para motor, reparada, tasada en cuatrocientas pesetas. Valor total de este lote, novecientas setenta y cinco pesetas.

Lote 10. Tres escaleras de mano, tasadas en sesenta pesetas. Una gradilla pequeña con seis pasos, tasada en cuarenta pesetas. Una romana con palo y honda para 120 kilos, tasada en cien pesetas. Una escalera de mano de 17 pasos, tasada en treinta pesetas. Una escalera de mano de once pasos, tasada en veinticinco pesetas. Doce carretillas de mano, tasadas en trescientas pesetas. Una puerta vidriera, tasada en sesenta pesetas. Una báscula para trescientos kilos, tasada en doscientas cincuenta pesetas. Valor total de este lote, ochocientas setenta y cinco pesetas.

Lote 11. Una báscula corriente para 500 kilos, tasada en trescientas pesetas. Una cinta métrica de veinte metros, tasada en treinta pesetas. Una diferencial de 500 kilos, tasada en doscientas pesetas. Una mesa escribir con cinco cajones, tasada en cincuenta pesetas. Un sillón giratorio, en cuero, tasado en quince pesetas. Una mesa de máquina escribir, tasada en quince pesetas. Un taburete, tasado en quince pesetas. Un sillón madera curvada, tasado en cinco pesetas. Tres vaquetas en cuero, tasadas en sesenta pesetas. Valor total de este lote, seiscientas noventa pesetas.

Lote 12. Una báscula corriente de 500 kilos, tasada en trescientas pesetas. Una diferencial, usada, para 500 kilos, tasada en doscientas pesetas. Un banco de carpintero, con torno de herrero, tasado en treinta pesetas. Un armario con herramientas de carpintero, tasado en veinticinco pesetas. Valor total de este lote, quinientas cincuenta y cinco pesetas.

Lote 13. Un calibrador o pie de rey, tasado en cinco pesetas. Una caja con numeradores pequeños de acero, tasada en cinco pesetas. Un taladrador de pecho, con broca, tasado en veinte pesetas. Una caja con cortafíos y otros útiles, tasada en veinte pesetas. Una terraja de 20 machos y 20 peines, tasada en cincuenta pesetas. Una polea usada, tasada en cuarenta pesetas. Un cuenta revoluciones, tasado en quince pesetas. Un tensor grande con dos usillos, tasado en quince pesetas. Cinco engranes grandes, tasados en cien pesetas; dos engranes pequeños, tasados en veinte pesetas. Un torno de banco, tasado en treinta pesetas. Una fragua portátil, ta-

sada en setenta pesetas. Valor total de este lote, trescientas noventa pesetas.

Lote 14. Una máquina para sacudir sacos, tasada en setenta y cinco pesetas. Un distribuidor de harina, tasado en noventa pesetas. Dos extintores de incendios, tasados en cuarenta pesetas. Cuatro banquillos para entelar bastidores, tasados en veinte pesetas. Cinco planchas hoja de lata, para recogedores, tasadas en veinticinco pesetas. Un termómetro para tramolones, tasado en diez pesetas. Un reloj para sereno, con estuche de cuero, tasado en cincuenta pesetas. Diecinueve cajones para calderilla, tasados en diecinueve pesetas. Una carretilla para cilindros, tasada en veinte pesetas. Valor total de este lote, trescientas cuarenta y nueve pesetas.

La subasta tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once horas de su mañana del siguiente día hábil al octavo de la última inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Toledo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que se podrán hacer posturas por separado a cada uno de los lotes de los bienes muebles antes relacionados.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo presentar además sus cédulas personales corrientes.

Dado en Talavera de la Reina a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Benedicto Cendal. 4.530-X-A. J.

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

LAS PALMAS

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculcados que luego se dirán, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 4 de julio de 1941.—El

Presidentes, Pedro Sáenz.—El Secretario (legible).

Relación que se cita

Horacio González Aguilar.
Pedro A. Reyes Márquez.
Miguel Sacramento Bez.
Pedro García Barrero.
Pablo de León García.
Eduardo Lorenzo Martín.
Miguel Cabrera Quintero.
Lucio Suárez Armas.
Leonardo Cabrera Blanco.
Tomás García Domínguez.
Ernesto González Rodríguez.
Joaquín Lugo Chico.
José Siverio Ravelo.
Miguel Padrón Armas.
Raúl Molowny Pérez.
María Gutiérrez Quintero.
José Rosales Cespo.
Gerardo Quintero Hernández.
Francisco Armas Rodríguez.
Juan Rodríguez Hernández.
Antonio Martín López.
Rafael Quintero Casañas.
Emérito Arteaga Gutiérrez.
Enrique Rodríguez Ortega.
Patricio Hernández Rodríguez.

SANTA ISABEL DE FERNANDO POO

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Donócs.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Francisco Padrón Melián, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Francisco y Concepción, casado, agricultor, natural de Las Palma y en la actualidad en igno-rado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Francisco Padrón Melián de hechos graves, y procede imponer e imponemos quince años de destierro de estos territorios y la pérdida total de bienes que posea en la Colonia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación y de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ig-

nora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes Matarredona.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Pedro Baena. R P—9.584

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Donócs.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Rafael Masiello Guerrero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Pascual y Lorenza, casado, empleado, natural de Madrid.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Rafael Masiello Guerrero de hechos menos graves y procede imponer e imponemos la pena de tres años y un día de destierro y la multa de dos mil quinientas pesetas, que hará efectivas en la forma que dispone la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R. P.—9.585

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales,

don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Donócs.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Constante González Rodríguez, de treinta años de edad, hijo de Teófilo y de Regina, casado, carpintero, natural de Riaño Marañón, provincia de León, y cuyo último domicilio fué Bata, Guinea Continental, por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Constante González Rodríguez de los daños causados a España por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional y en su virtud le condenamos al pago de quinientas pesetas de multa y a dos años de destierro, durante los cuales no podrá volver a estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R. P.—9.586

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Donócs.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra José E. Barráu, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que fué empleado de la Compañía «Alena», de Bata, por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado José E. Barráu de los daños causados a España con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento, y en su virtud, le condenamos al pago de la

multa de quinientas pesetas y a dos años de destierro, durante los cuales no podrá volver a estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.587

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncoés.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra José Garrido Sánchez, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, soltero, capataz de Obras públicas, natural de Málaga, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado José Garrido Sánchez por hechos leves, y procede imponer e imponemos tres años de destierro de estos territorios y la económica de pago al Estado de mil pesetas, que hará efectiva en la forma dispuesta por la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.588

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncoés.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a diez de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra José Lizcano Barco, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Dionisia, soltero, oficial de Correos, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado José Lizcano Barco de hechos graves, y que procede imponer e imponemos la pena de doce años de destierro de estos territorios y la pérdida total de sus bienes que posee el mismo en la Colonia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.589

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncoés.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a diez de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Higinio Mazorra Septién, de cuarenta y cinco años de edad, y Jesús Mazorra Sep-

tién, ambos hijos de Remigio y de María, naturales de Villacurriedo (Santander), solteros, comerciantes, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Higinio Mazorra Septién de hechos graves, y procede imponer e imponemos la de quince años de destierro de estos territorios y la pérdida total de sus bienes en esta Colonia, y debemos declarar y declaramos exento de responsabilidad política a Jesús Mazorra Septién, recobrado por virtud de este fallo la libre disposición de sus bienes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.590

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncoés.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Enrique Gil Soucomonte, natural de Gandaia (Tarragona), y cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Enrique Gil Soucomonte de hechos leves, y debemos imponer e imponemos la pena de dos años de destierro y mil quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en la forma que dispone la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del

señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díez.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.591

Don Luis Díez Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncós.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Antonio Costa Roca, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Barcelona y vecino de ídem, donde ejercía el cargo de Secretario de la Cámara Agrícola, y cuyo actual paradero se ignora, por sus actividades en relación con el Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Antonio Costa Roca, y, en su consecuencia, le condenamos a la pérdida total de sus bienes en la Colonia y a seis años de destierro, durante los cuales no podrá venir a estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díez.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.592

Don Luis Díez Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente,

don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncós.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Angel García Villalba Molins, de treinta y cinco años de edad, ingeniero agrónomo, natural de Murcia, y con residencia en ídem, calle de Algezares, número 13, y cuyo actual paradero se ignora, por sus actividades con relación al Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Angel García Villalba Molins, y en su virtud, le condenamos a la pérdida total de sus bienes e inhabilitación durante el tiempo de doce años para el ejercicio de desempeño de cargos públicos y ocho años y un día de destierro de estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díez.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.593

Don Luis Díez Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncós.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Gerardo de Las Heras Ríos, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Francisco y de Isabel, casado, agricultor, natural de Palazuela (Zamora), y cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Gerardo de Las Heras Ríos, y que procede imponer e imponemos por hechos leves la pena de tres años

de destierro y el pago al Estado de la multa de tres mil pesetas, que hará efectiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díez.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.594

Don Luis Díez Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncós.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Luis Mazo Muñoz, de veintinueve años de edad, hijo de Juan y de Petra, auxiliar mecánico que fué en la Secretaría del Subgobierno de Bata, soltero, natural de Madrid, con domicilio en dicha capital, calle de Jorge Juan, número 93, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Luis Mazo Muñoz de hechos leves (de estos territorios), y procede imponer e imponemos la pena de tres años de destierro de estos territorios y al pago de la multa de mil pesetas, que hará efectiva en la forma dispuesta por la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quin-

re de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Dies.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.595

Don Luis Dies Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncós.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Luis Martínez Moreno, de treinta y nueve años de edad, hijo de Daniel y de Milagros, casado, radiotelegrafista, natural de Fuensanta (Albacete), habiendo residido en la Península, en Prat de Llobregat (Barcelona), calle de Casanovas, número 14, y cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Luis Martínez Moreno de hechos graves, a la pena de doce años de destierro de estos territorios y a la pérdida total de bienes que posee en la Colonia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Dies.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.596

Don Luis Dies Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncós.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Eduardo Ruiz Gardyn, o Garín, de cuarenta y tres años de edad, soltero, hijo de Miguel y de María, funcionario colonial, natural de Granada, y que vivió en Madrid, calle de Fernández de los Ríos, número 24, y cuyo último domicilio fué Bata, Guinea continental, por sus actividades en relación al Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Eduardo Gardyn, o Garín, de los daños causados a España con motivo a su oposición al Glorioso Movimiento, y en su virtud, le condenamos al pago de la multa de quinientas pesetas y a dos años de destierro, durante los cuales no podrá volver a estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Dies.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.597

Don Luis Dies Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncós.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Luis Correa Alvarez, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, casado, carnicer, natural de Motril, provincia de Granada, domiciliado últimamente en Bata, Guinea continental, por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Luis Correa Alvarez de los daños causados a España con su opo-

sición al Glorioso Movimiento Nacional, y en su virtud, le condenamos al pago de cinco mil pesetas de multa y a dos años de destierro, durante los cuales no podrá volver por estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Dies.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.598

Don Luis Dies Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncós.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Martín Amestoy Nombela, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Domingo y de Maximina, casado, industrial, natural de Portillo de Toledo, provincia de Toledo, y que estuvo domiciliado últimamente en Bata, Guinea continental, por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Martín Amestoy Nombela de los daños causados a España con su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y en su virtud, le condenamos al pago de la multa de quinientas pesetas y a dos años de destierro, durante los cuales no podrá volver a estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta.

ta y uno.—El Secretario, Luis Díes.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.599

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Donoós.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Alejandro Torres García, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Juan y de Gerarda, soltero, agricultor, natural de Garachiche, Santa Cruz de Tenerife, y cuyo último domicilio fué la Guinea continental, por sus actividades en relación con el Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Alejandro Torres García de los daños causados a España con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y en su virtud, le condenamos al pago de cinco mil pesetas de multa.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.600

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Donoós.

En la ciudad de Santa Isabel de Fer-

nando Poo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra José Lozano Alonso, de cuarenta y un años de edad, hijo de Amador y de Consuelo, maestro nacional, natural de Granada, con domicilio en la calle de la Misericordia, número 12, y cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado José Lozano Alonso de hechos menos graves, y procede imponer y le imponemos la pena de inhabilitación especial para el cargo de maestro y seis años de destierro de estos territorios y al pago de la multa de dos mil quinietas pesetas, que deberá hacer efectiva en la forma dispuesta por la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y José M. Marxuach (rubricados.)»

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.601

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don Luis Rivas Barrio.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra Ernesto Ruiz, de cuarenta años de edad, hijo de Mariano y de Jovita, comerciante, soltero, natural de Aranda de Mamai (Zaragoza) y vecino que fué de estos territorios, y cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Ernesto Ruiz de hechos leves, y procede imponer e imponemos la pe-

na de destierro de dos años de estos territorios y al pago de la multa al Estado de veinte mil pesetas, que hará efectiva en la forma que dispone la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y Luis Rivas (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación y de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes Matarredona.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.602

Don Luis Díes Matarredona, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mérito, se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don Luis Rivas Barrio.

En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido contra José Cazorran García, de cincuenta y cuatro años, hijo de Francisco e Isabel, soltero, carpintero, natural de Albaceta del Arzobispo (Teruel).

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado José Cazorran García de hechos graves, y procede imponer e imponemos la multa de mil pesetas, que hará efectiva en la forma que dispone la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín y Luis Rivas (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación y de requerimiento de pago en forma a dicho encartado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Díes Matarredona.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

R P—9.603

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

PAMPLONA

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la pieza separada de embargo, abierta para la efectividad de la sanción económica impuesta, con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, a Constantino Salinas Jaca, médico, casado, vecino de Alsasua, hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea su causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Pamplona, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez, Manuel Cejador. — Ante mí: Dionisio Yoldi.

R P.—10.403

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la pieza separada de embargo, abierta para la efectividad de la sanción económica impuesta, con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, a Isidro Zornoza Jorge, mayor de edad, casado, vecino de Alsasua, hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Pamplona, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez, Manuel Cejador. — Ante mí: Dionisio Yoldi.

R P.—10.404

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la pieza separada de embargo, abierta para la efectividad de la sanción económica impuesta, con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, a Joaquín Díaz Garde, de 31 años, casado, vecino de Pamplona, hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Pamplona, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— El Juez, Manuel Cejador. — Ante mí: Dionisio Yoldi.

R P.—10.405

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la pieza separada de embargo, abierta para la efectividad de la sanción económica impuesta, con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, a Tomás Ibarra Tarazona, de 32 años, soltero, obrero, vecino de Tudela (Navarra), hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Pamplona, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— El Juez, Manuel Cejador. — Ante mí: Dionisio Yoldi.

R P.—10.406

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán o aquél las declaraciones: directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, presunto responsable detendrá la tramitación ni la incomparecencia del ción y fallo del expediente.

PONTEVEDRA

Don Gerardo Martínez Díez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de La Coruña, se tramitan expedientes contra:

Manuel Caneda Domínguez, de 21 años, soltero, pescador, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de El Grove.

Juan Díaz Naveiro, de 37 años, casado, fogónero, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de El Grove.

Jacobo Caneda García, de 52 años, casado, pescador, hijo de José y Victoria, natural y vecino de El Grove.

José Díaz Otero, de 33 años, casado, pescador, hijo de José e Ignacia, natural y vecino de El Grove.

Emilio Rodríguez Montes, empleado, vecino de Cabral-Lavadores.

Albino Moldes Bea, vecino de El Grove.

Francisco Fernández García, casado, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de Castro de Cabras-Lalín.

Antonio Ameijome Abeledo, casado, hijo de José y de María, natural y vecino de Goyas-Lalín.

Julio Calviño Friol, casado, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Doade y vecino de Gesta-Lalín.

Luis Frade Pazos, casado, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Bendoiro-Lalín y vecino de Dousion-Lalín.

Bernardino Rodríguez Ferradas, casado, hijo de Manuel y de Carmen, natural y vecino de Botos-Lalín.

Manuel Diéguez Varela, maestro nacional, casado, hijo de Bautista y de Manuela, natural de Ventosa-Gotada y vecino de Lalín.